



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 732

Villavicencio, 17 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CORPORACIÓN RED PAÍS RURAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00676-00
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que fijo fecha de audiencia inicial.

I. Antecedentes

1. Auto recurrido¹

A través de Auto de Trámite No. 460 de 18 de septiembre de 2019, este Despacho teniendo en cuenta que se encontraba vencido el término del mandamiento ejecutivo y que Corporación Red País Rural no propuso excepciones de mérito, fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el 22 de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m.

2. Recurso²

Contra la anterior decisión, el apoderado de la ejecutante interpuso recurso de reposición, argumentando que conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ F. 114, C1

² F. 117, C1

De esta manera, como en el caso, el ejecutado no formuló excepción alguna, lo procedente era ordenar seguir adelante con la ejecución y no citar a audiencia inicial.

3. Trámite procesal

Por medio de Auto Interlocutorio No. 239 de 09 de agosto de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de Ecopetrol S.A. y en contra de la Corporación Red País Rural por la suma de \$8.423.879.069 y se corrió traslado a la ejecutada para que presentara excepciones de mérito si así lo consideraba (f. 88-90, C1).

Tras varios fracasos en la notificación del auto que libró mandamiento de pago, el 20 de septiembre de 2018, se envió mensaje al correo electrónico aportado por el Representante Legal de Corporación Red País Rural (f. 109, C1) paísrural1@gmail.com anexando la demanda y el auto que libra mandamiento ejecutivo (f. 110, C1) y el 22 de septiembre de 2015, se hizo la entrega en físico (f. 111, C1).

II. Consideraciones del Despacho

1. Competencia

Corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 318 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del anterior precepto, por haber sido presentado en oportunidad y no ser la providencia susceptible del recurso de apelación o súplica.

2. Problema Jurídico

El asunto se contrae a determinar conforme el recurso de reposición, si hay lugar a dejar sin efectos el auto que fijó fecha para audiencia inicial.

3. Análisis del asunto

Por remisión que hiciera el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables al presente asunto las normas contenidas en el Código General del Proceso que regulan el trámite procesal del proceso ejecutivo.

En ese entendido, tenemos que el artículo 440 en su inciso segundo, dispone:

“Art. 440.- Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. 8

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargado y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente asunto, se observa conforme el trámite procesal anteriormente descrito, que efectivamente Corporación Red País Rural en el término concedido para presentar las excepciones de mérito no hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual le asiste razón al recurrente, en el entendido que lo procedente luego de vencido el plazo para presentar las excepciones sin que se hubieren presentado era según el caso, ordenar por auto seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Despacho dejará sin efectos el Auto de Trámite No. 460 de 18 de septiembre de 2019 y una vez ejecutoriado se ordenará a la Secretaría del Tribunal que ingrese de manera inmediata el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto de Trámite No. 460 de 18 de septiembre de 2019, en el entendido de dejarlo sin efectos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal que vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, se ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada